

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta familia, continúan sin novedad en su interesante salud...

Los presupuestos de 1852, y 1851, 1850 y 1849, de este último año...

BOLETIN OFICIAL DE MADRID

NUM. 4070

Jueves 17 de Julio de 1851

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta familia, continúan sin novedad en su interesante salud...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Conforme con el parecer de mi Consejo de ministros, Yengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberación de las Cortes los presupuestos generales de ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios del Estado para el año próximo de mil ochocientos cincuenta y dos...

Dado en palacio á quince de junio de mil ochocientos cincuenta y uno. — Está rubricado de la Real mano. — El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

A LAS CORTES.

Con la competente autorización de S. M. la Reina, y de acuerdo con el Consejo de ministros, me cabe la honra de presentar á las Cortes mi presupuesto de ingresos y los de gastos ordinarios y extraordinarios para el año de 1852, y sean las rectificaciones sobre el que hoy rige, conforme á lo resuelto en el art. 2.º de la ley de 24 de enero último...

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para emitir los ingresos de 1852 en cantidad á la cantidad que se indica en el art. 1.º de la ley de 27 de mayo de 1847...

Art. 2.º Los gastos ordinarios del Estado durante el año de 1852 se fijan en la cantidad de 1,085.895,885 rs. que se distribuirán en los capítulos expresados en el estado adjunto letra A...

Art. 3.º Los gastos extraordinarios durante el mismo año se fijan en la cantidad de 14.280,000 rs. para los servicios expresados en el apéndice al mismo estado letra A.

Art. 4.º Los créditos que se asignan para los gastos ordinarios y extraordinarios, serán atendidos con los valores de todas las rentas y contribuciones respectivos...

Art. 5.º Los créditos que se asignan para los gastos ordinarios y extraordinarios, serán atendidos con los valores de todas las rentas y contribuciones respectivos...

Art. 6.º Los créditos que se asignan para los gastos ordinarios y extraordinarios, serán atendidos con los valores de todas las rentas y contribuciones respectivos...

Art. 7.º Los créditos que se asignan para los gastos ordinarios y extraordinarios, serán atendidos con los valores de todas las rentas y contribuciones respectivos...

Art. 8.º Los créditos que se asignan para los gastos ordinarios y extraordinarios, serán atendidos con los valores de todas las rentas y contribuciones respectivos...

Art. 9.º Los créditos que se asignan para los gastos ordinarios y extraordinarios, serán atendidos con los valores de todas las rentas y contribuciones respectivos...

Art. 10.º Los créditos que se asignan para los gastos ordinarios y extraordinarios, serán atendidos con los valores de todas las rentas y contribuciones respectivos...

al referido año calculados en 1,137.926,454 reales segun el estado letra B, despues de haber deducido la razon de gastos reproductivos 171.040,000 rs. de 1,308.972,813 importe de los valores...

Art. 4.º Los 37.772,871 rs. que resultaran de los productos de dicho año despues de deducidos los gastos ordinarios y extraordinarios... disminuir la deuda flotante del Tesoro... los presupuestos de 1849, 1850 y 1851...

Art. 5.º Se autoriza al gobierno para abrir sobre los ingresos de 1853 un crédito limitado á la cantidad á que ascienda el déficit... anterior, con mas los...

Art. 6.º Se autoriza tambien al gobierno para enagenar en pública licitacion, y á pagar en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 por su valor nominal, el importe de la carga de aposento con que están gravadas varias casas de Madrid, y cuya redencion, concedida por la ley de 23 de mayo de 1845, no verifiquen los interesados á los cuatro meses de publicada la presente...

Art. 7.º Se le autoriza ademas para contraer un empréstito que se destinará exclusivamente á objetos del material del ejército, y sus intereses y amortizacion se pagarán con el crédito de 3.000.000 de rs. que para ello se consignán en el actual presupuesto. Si el empréstito no se realizara, este crédito se aplicará á los mismos objetos del material del ejército.

Madrid 16 de junio de 1851.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Excmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 7 de marzo último, en que, á propuesta del comandante general de guardacostas, manifiesta la conveniencia de que se haga extensiva á todas las de España la Real orden comunicada á la inspeccion de carabineros en 1.º de junio de 1847 para el desguace de los buques contrabandistas apresados en determinadas provincias, por no tener aplicacion al servicio del Gobierno, y conceptuar este el mejor medio de que no vuelvan los defraudadores á adquirirlos con muy poco coste por obligárseles á construir otros con grandes gastos y mayor tiempo, lo cual dificulta sus repetidas expediciones.

Y considerando que si bien esta medida puede ser un inconveniente que dificulte algun tanto á los contrabandistas la continuacion de su reprobado tráfico, sería peor aun destruir una riqueza creada por solo el temor del abuso que de los referidos buques puede hacerse; S. M. se ha dignado disponer:

1.º Que continúe observándose la práctica esta-

blecida para hacer efectivos los valores de los efectos apresados y que en su consecuencia se vendan en pública subasta, en la provincia de Cádiz, los buques contrabandistas que el resguardo aprehenda.

Que se cuide con el mayor esmero por las autoridades á quienes se celebren los remates, de remover de su parte los obstáculos que se opongan á la concurrencia y libre ejercicio del derecho que cualquiera otra persona que los contrabandistas no se presenten en las subastas y hacer las posturas ó ofertas que le convengan.

Y 3.º Que se suspenda el remate y adjudicacion de los buques siemprevéidos por su naturaleza del caso prudentemente exija.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1851.—Juan Bravo Murillo.—Sr. ministro de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de administracion.—Quintas.—Real orden.

Varios gobernadores han consultado á este ministerio sobre si ha de tener aplicacion en el reemplazo que va á verificarse, el art. 66 del proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, incluyendo en el sorteo que se celebró en dicho año los matriculados de Marina. Vista la ley de 18 de junio último, por la que se dispone la ejecucion del reemplazo con entera sujecion al proyecto de ley citado desde su capitulo noveno. Y considerando que por el art. 3.º del Real decreto de 20 del mismo mes de junio se encargó á las diputaciones provinciales la ejecucion del repartimiento de hombres entre los pueblos de cada provincia con arreglo al art. 45 de la ordenanza de 2 de noviembre de 1837... S. M., convencida de que en nada se perjudica á los pueblos que no tienen matriculados, y que por otra parte reciben un beneficio los del interior del reino, se ha servido resolver que los gobernadores de las provincias procedan desde luego á la ejecucion del sorteo supletorio conforme se dispone en los artículos 36, 37, 38 y 39 de la ordenanza de 20 de noviembre de 1837, para incluir de este modo á los matriculados en el sorteo de sus pueblos respectivos, con lo cual se dá exacto cumplimiento al citado art. 66 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado.

—110—

Madrid 7 de julio de 1851. Bertran de Lis. — Sr. gobernador de.....

Don Miguel Leiva de Salas, Jefe de las oficinas de las aduanas de Madrid.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

REAL DECRETO.

Habiendo tomado en consideracion las razones que Me ha expuesto el ministro de Comercio, Instruccion y Obras publicas, He venido en resolver que los trescientos mil reales anuales que en virtud de la subasta y adjudicacion de las obras del puerto de San Sebastian, aprobadas por Real orden de 22 de junio ultimo, debian figurar en el capitulo de obras nuevas de puertos del presupuesto de este ministerio por espacio de veinte años, (se pasen al capitulo y articulo correspondiente de carreteras, a fin de que se lleve a efecto lo dispuesto por otra Real orden de esta fecha para la aplicacion de la suma equivalente en acciones de caminos para pago de las obras contratadas en el citado puerto.

Dado en palacio a nueve de julio de mil ochocientos cincuenta y uno. — Esta rubricado de la Real mano. — El ministro de Comercio, Instruccion y Obras publicas. **Fermin Arleta.**

Obras publicas.

Hmo. Sr.: D. Fermin de Lasala, empresario a cuyo favor se adjudicó por Real orden de 22 de junio ultimo, la ejecucion de las obras del puerto de San Sebastian, ha acudido manifestando hallarse dispuesto a otorgar la escritura correspondiente a su contrata, proponiendo al mismo tiempo que si parece conveniente al gobierno que el pago de las 20 anualidades de a 300,000 reales, que segun la condicion sagrada se debe consignar en la tesoreria de la aduana de San Sebastian, se verifique en acciones de las emitidas por este ministerio para obras de caminos, no tendran inconvenientes en admitirlas por todo su valor en los terminos que espresa. En su vista, atendiendo a la conveniencia de que tengan desde luego las espresadas acciones, cuya aplicacion a obras de puertos desahoga el capitulo correspondiente del presupuesto de la obligacion citada, facilitando el medio de que su importe figure como aumento a las consignaciones efectivas del capitulo de carreteras; y considerando que el espresado cambio de valores se ha pedido con condiciones equitativas, y por lo tanto aceptables, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver conforme a ellas que para pago de las obras del puerto de San Sebastian adjudicadas a don Fermin de Lasala, queden depositadas desde luego, por su cuenta y con derecho a los intereses y al importe de las que se amorticen, las acciones de caminos equiva-

lentes a la suma de 3.440,000 rs. por todos sus cupones, que es próximamente igual a la que se destinaban las 20 anualidades de a 300,000 reales, para la inteligencia de que la entrega de las mismas acciones y sus cupones a dicho empresario, se haga en virtud de las ordenes que se espidan por el ministerio en vista de las certificaciones de obras ejecutadas y en proporcion al importe de las mismas.

De Real orden de V. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. M. muchos años. Madrid 9 de julio de 1851. **Fermin Arleta.** — Señor director general de Obras publicas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. la Reina (Q. D. G.) de que existen bajo la dependencia de la Direccion general de Obras publicas varias fincas que en distintas épocas han venido a ser propiedad del Estado, ya por compra hecha para algun objeto del servicio, ya por construcciones dispuestas y ejecutadas para establecer posadas, modelos cuando la inspeccion superior de tales establecimientos se hallaba a cargo de la misma Direccion, ya por hipotecas adjudicadas al ramo para pago de descubiertos de pontones y otros, o como arbitrios destinados a la construccion de carreteras, o por terrenos sobrantes de los adquiridos por las mismas, o por otros conceptos.

Enterada S. M., atendiendo a que nada es mas conveniente que la existencia de tales fincas a custodia de la Direccion de Obras publicas, por el cuidado de medios de accion eficaces para conservarlas para impedir las usurpaciones que pueden hacerse, y que indudablemente se hacen en muchas de ellas, y aun para administrarlas bien, resulta que sin beneficio alguno del Estado, emplea en estas atenciones el tiempo que necesita para otras preferentes en su ramo, y considerando por otra parte que la Administracion se halla hoy organizada de un modo muy diferente del tiempo en que cada ramo tenia asignadas sus rentas y arbitrios particulares para cubrir el servicio peculiar de su instituto, sin que tengan tampoco las indicadas fincas caracter alguno de especialidad que justifique su permanencia a disposicion de la Direccion general de Obras publicas, se ha servido S. M. resolver que pasen a la del ministerio del digno cargo de V. M., remitiéndose al mismo una relacion de todas las que no están afectas al servicio, ni pueden tener aplicacion a él, con los expedientes que existen en esta secretaria relativos a los mismos, sin perjuicio de disponer como se verifica con esta fecha que por el archivo de este ministerio se entreguen al del digno cargo de V. M. cuantos antecedentes existan relativos a las citadas fincas; publicándose esta disposicion en la Gaceta para que llegando a noticia de los gobernadores de las provincias,

dedos ingenieros jefes de Obras p[ub]licas y de los Administradores de Corporaciones de obras p[ub]licas y transmisiones de los subterráneos, a quienes se les corresponde su correspondencia de Abogacía y de la nueva dependencia que deben tener en sus oficinas y en las de los agentes de la misma, las noticias que se les pidan en la propia forma que en las de la Dirección de Obras p[ub]licas.

De Real orden se comunica a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, acompañando bajo el número primero de la relación antes mencionada los expedientes a que se refiere y bajo el número segundo otra de varios incidentes respectivos a algunas de dichas fincas que se hallan pendientes de resolución. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio 1851.—Fermin Arteta.—Sr. ministro de Hacienda.

al Sr. D. D. D. de la Dirección General de Obras p[ub]licas en las distintas épocas han sido en las que se ha trabajado para su cultivo.

Agricultura.

En vista de la comunicación que ha elevado por este ministerio don Francisco de Paula Marbaida, residente en Filipinas, y a la cual, llevado del amor de la patria e inspirado por su celo público, acompaña juntamente del precioso cáñamo de China llamado Jassú, con diversos ejemplares de varios estados de preparación, una colección de láminas que representan toda la serie de operaciones que se emplean para el cultivo, desde el escogimiento de la semilla hasta la venta de las telas elaboradas, y finalmente dos números del periódico-revista inglés titulado *The Chinese Repository*, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado acoger con singular aprecio la ofrenda de tan digno español, mandando que se le den las gracias en el Real nombre, repartiéndose la referida simiente a las juntas de Agricultura y Cultivadores, mas acreditados de las provincias en que se presume que con mayor probabilidad podrá cultivarse esta planta, publicándose al mismo tiempo en el *Boletín oficial* de este ministerio el método de su cultivo y de las relaciones de sus operaciones sucesivas, custodiándose las antedichas láminas en esa Dirección para que pueda examinarse el que de ello tuviese necesidad, siendo finalmente las voluntades de S. M. que se escite a Marbaida a fin de que sobre este punto y otros asuntos sostenga correspondencia con la misma Dirección, y que esta Real orden se inserte en la *Gaceta* para conocimiento del público y satisfacción del interesado, sin perjuicio de que si se logra la introducción del cultivo del Jassú y las consecuencias que de él parecen de esperar, S. M. se reserva darle otra muestra de la Real benevolencia.

De Real orden se diga a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1851.—Arteta.—Sr. Director general de Agricultura.

Don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de Madrid.

A los señores gobernadores de provincia, jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades así civiles como militares, hago saber: Que en mi juzgado y escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio contra José Navarro (a) Pepporro, y José Sellar (a) Magret, naturales de Novelda, y tratantes en azafrañ, por la muerte violenta dada a José Fuentes, en la noche del 8 del corriente, y teniéndose acordada en ella la prisión de los mismos, se anuncia por medio del presente, a fin de que desde cualquier lugar punto donde puedan ser habidos dichos Navarro y Sellar, sean capturados y remitidos por transitos de justicia, y con toda seguridad a disposición de este juzgado, así como tambien cuantos efectos les sean encontrados. Y para que así tenga lugar, exhorto y requiero de parte de S. M. la Reina doña Isabel II (Q. D. G.) y de la misma pido y encargo se practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir el objeto indicado. Dado en Chamberí barrio perteneciente a la villa y corte de Madrid a 12 de julio de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por su mandado Luis Hernandez.

Señas de los procesados.

José Navarro (a) Pepporro: estatura alta, barba afeitada, canosa y sin patillas, moreno, bastante feo, nariz regular, viste pantalon de verano a rayas oscuras, faja de estambre encarnada, chaleco negro, sombrero celañés usado, y en mangas de camisa.

José Sellar (a) Magret, yerno del anterior, estatura mas bajo y mas delgado, afeitado, con poca patilla, chaqueta blanca, y en lo demas vestido como el anterior, de 24 años poco mas y color rubio.

Llevar un caballo negro estroñado, de mas de la marca, aparejo recobdo con oidas, y dos arquitas en que conducen azafrañ.

ADVERTENCIA.

Habiendo vencido medio año de suscripción a este periódico en fin de junio próximo pasado, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán mandar hacer su pago a la mayor brevedad.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALMONDICA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.
Trigo... de 35 1/2 a 37 rs. Vd.
Cebada... de 18 a 20 1/2
Algarrobas... de 22 1/2 a 24
Madrid 16 de junio de 1851

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde.